



NORMATIVA QUE AFECTA A LA CIRCULACIÓN DE CICLOS

TENIENTE D. SIXTO GÓMEZ MARTÍN
JEFE DEL DESTACAMENTO DE TRÁFICO DE XÀTIVA
VALENCIA, A 02 DE JUNIO DE 2017

NORMATIVA SOBRE CICLISMO



**“ Ubi lex non
distinguit,
nec nos
destiguere
debemus ”**

¿ QUÉ VEREMOS EN ESTA PRESENTACIÓN?



**1º DEFINICIONES DE LA LSV/
REGLAMENTO GENERAL DE
CIRCULACIÓN/VEHÍCULOS.**

**2º NORMATIVA QUE AFECTA A LOS
QUE PRACTICAN EL DEPORTE DEL
CICLISMO.**

**4º ELEMENTOS QUE DEBE TENER UNA
BICICLETA/CICLO.**

**5º INFRACCIONES MÁS COMUNES
COMETIDAS POR CICLISTAS.**

**6º NORMATIVA SOBRE VEHÍCULOS
PILOTOS.**

6º CASOS PRÁCTICOS.

INTRODUCCIÓN - ¿PREGUNTAS?



- ¿Tienen las bicicletas que llevar un sistema de frenado que actúe sobre las ruedas?
- ¿Es obligatorio llevar timbre o se puede emplear otro aparato acústico distinto?
- ¿En Autovía puede circular una bicicleta por la calzada?
- ¿A que edad puede circular un ciclista por la Autovía?
- ¿A que velocidad se puede ir?
- ¿Puede el ciclista realizar adelantamientos por la derecha?
- ¿Es obligatorio el casco? ¿Dónde y a que edades?
- ¿Cuándo no es obligatorio el casco en vía interurbana?
- ¿ Le afecta a los ciclistas alguna tasa de alcohol para cometer infracción?
- ¿Tienen los ciclistas la obligación de someterse a la prueba de alcoholemia?
- ¿Están obligados a llevar luces por la noche?
- ¿Se pueden llevar auriculares cuando se conduce una bicicleta?
- ¿Se puede hablar por el móvil conduciendo una bicicleta?
- ¿Pueden circular por Autopistas y Autovías?
- ¿Por qué parte de la calzada deben circular?
- ¿Cómo tienen que pasar un paso para peatones?
- ¿Pueden circular las bicis por el carril bus?
- ¿Se pueden quitar puntos a un ciclista?
- ¿Tienen los ciclistas la obligación de señalizar las maniobras?
- ¿Puede la bici transportar personas?
- ¿Pueden circular las bicis en paralelo?
- ¿Qué distancia lateral ha de guardar el ciclista al adelantar a un vehículo fuera del poblado?

INTRODUCCIÓN - RESPUESTAS



- ¿Tienen las bicicletas que llevar un sistema de frenado que actúe sobre las ruedas? **SI (RGV.Art.22)**
- ¿Es obligatorio llevar timbre o se puede emplear otro aparato acústico distinto? **NO (RGV.Art.22)**
- ¿En autovía puede circular una bicicleta por la calzada? **NO. Solo se puede circular por el arcén (RGC.Art.36)**
- ¿A que edad puede circular un ciclista por la autovía? **+ 14 años (RGC.Art.38)**
- ¿A que velocidad se puede ir? **Como norma general, máximo 45 k/h. (RGC.Art.48)**
- ¿Puede el ciclista realizar adelantamientos por la derecha? **Como norma general NO (RGC.Art.82)**
- ¿Es obligatorio el casco? Donde y a que edades? **Interurbana todos / Urbana menores 16 años (LSV, Art.47)**
- ¿Cuándo no es obligatorio el casco en vía interurbana? **Médico - Subida - Calor sofocante (RGC.Art.118-119)**
- ¿Tienen los ciclistas una tasa de alcohol permitida? **0,50 g/l - 0,25 mg/l. (RGC.Art.20)**
- ¿Tienen los ciclistas la obligación de someterse a la prueba de alcoholemia? **SI (LSV.Art.12)**
- ¿Están obligados a llevar luces por la noche? **SI delante y detrás. (RGC.Art.98 / RGV. ANEXO 10 / LSV.Art.65)**
- ¿Se pueden llevar auriculares cuando se conduce una bicicleta? **NO. (RGC.Art.18 / LSV.Art. 65.4)**
- ¿Se pueden hablar por el móvil conduciendo una bicicleta? **NO. (RGC.Art.18 / LSV.Art. 65.4)**
- ¿Pueden circular por autopistas y autovías? **NO – SI (RGC.Art.38)**
- ¿Por qué parte de la calzada deben circular? **Por la derecha (RGC.Art.36)**
- ¿Cómo tienen que pasar un paso para peatones? **Bajados de la bici salvo en determinados casos (RGC.Art.65)**
- ¿Pueden circular las bicis por el carril bus? **NO como norma general (RGC.Art.160)**
- ¿Se pueden quitar puntos a un ciclista? **NO. Solo al que tenga un permiso o licencia (LSV. ANEXO II)**
- ¿Tienen los ciclistas la obligación de señalizarr las maniobras? **SI. Como cualquier vehículo (RGC.ART.108)**
- ¿Puede la bici transportar personas? **Si. Un mayor de edad a un menor 7 años en asiento homol (RGC.Art.12)**
- ¿Pueden circular las bicis en paralelo? **Si. Pero máximo en columnas de a dos (RGC.Art.36.2)**
- ¿Qué distancia lateral ha de guardar el ciclista al adelantar a un vehículo fuera del poblado? **1.5m. (RGC.Art.22.2)**

REFLEXIÓN

¿CUAL ES UNA DE LAS CAUSAS DE MAYOR O MENOR LESIVIDAD DEL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO EN EL CASO DE SUFRIR UN ACCIDENTE?

LA PROPIA ESTRUCTURA DEL VEHÍCULO.



REFLEXIÓN

¿CUAL ES UNA DE LAS CAUSAS DE MAYOR O MENOR LESIVIDAD DEL CONDUCTOR DE UNA BICICLETA EN EL CASO DE SUFRIR UN ACCIDENTE?

LA BICICLETA Y EL PROPIO CONDUCTOR.





74. Vía ciclista. Vía específicamente acondicionada para el tráfico de **ciclos**, con la señalización **horizontal y vertical** correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.
75. Carril-bici. Vía ciclista que discurre **adosada a la calzada**, en un solo sentido o en doble sentido.
76. Carril-bici protegido. Carril-bici provisto de elementos laterales que **lo separan físicamente** del resto de la calzada, así como de la acera.
77. Acera-bici. Vía ciclista señalizada **sobre la acera**.
78. Pista-bici. Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, **con trazado independiente de las carreteras**.
79. Senda ciclable. Vía **para peatones y ciclos**, segregada del tráfico motorizado, y que discurre **por espacios abiertos, parques, jardines o bosques**.

(RDL 6/2015 sobre modificación Ley de Seguridad Vial)

TIPOS VÍAS CICLISTAS



CARRIL-BICI



ACERA-BICI



CARRIL-BICI PROTEGIDO



SENDA CICLABLE

DEFINICIONES ANEXO II RGVEH



- **CICLO: VEHICULO DE DOS RUEDAS POR LO MENOS, ACCIONADO POR EL ESFUERZO MUSCULAR DE LAS PERSONAS QUE LO OCUPAN, EN PARTICULAR MEDIANTE PEDALES O MANIVELAS.**
- **BICICLETA: CICLO DE DOS RUEDAS.**
- **BICICLETA CON PEDALEO ASISTIDO: USA UN MOTOR NO SUPERIOR A 0,5 KW, COMO AYUDA AL CONDUCTOR. EL MOTOR SE PARA CUANDO EL CONDUCTOR DEJA DE PEDALEAR O LA VELOCIDAD SUPERA LOS 25 KM/H (NO ESTA SUJETO SU CONDUCTOR A TIPO DE PERMISO O AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA (PERMISO, FICHA TÉCNICA O SEGURO), según escrito 05 junio 2005 de la SGNRDGT.**
- **CONDUCTOR: PERSONA QUE, CON LAS EXCEPCIONES DEL ART. 2 DEL RGCIR (PEATON), MANEJA EL MECANISMO DE DIRECCIÓN O VA AL MANDO DE UN VEHÍCULO....**

VEHICULOS SEGÚN EL R.G.CIRCULACIÓN CONSIDERADOS DE NO MOTOR.



2.11. Las señales básicas para circular en bicicleta

Si bien el ciclista siempre debe tener en cuenta todas las señales de tráfico, estas pueden ser las que se van a utilizar con más frecuencia. De ahí, lo importante de conocerlas y respetarlas.



1. Vía reservada para ciclos o vía ciclista. Obligación para los conductores de ciclos de circular por la vía a cuya entrada esté situada y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarla.
2. Fin de vía reservada. Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una anterior señal de vía reservada para ciclos.
3. Peligro por la proximidad de un paso para ciclistas o de un lugar donde frecuentemente los ciclistas salen a la vía o la cruzan.
4. Obligatorio circular para peatones y ciclistas.
5. Distancia que debe dejar un conductor entre su coche y un ciclista.
6. Espacio o calle prohibida para circular bicicletas.
7. Carril o senda bici por donde deben circular los ciclistas.



LOS CONDUCTORES DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLAR SUS VEHÍCULOS O ANIMALES (Artículo 17).



EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO (LA BICICLETA LO ES) ESTA OBLIGADO A MANTENER SU PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS, EL CAMPO NECESARIO DE VISIÓN Y LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN, QUE GARANTICEN SU PROPIA SEGURIDAD.... Y LA DE LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA (Artículo 18).

LOS CICLOS QUE, POR CONSTRUCCIÓN, NO PUEDAN SER OCUPADOS POR MÁS DE UNA PERSONA PODRÁN TRANSPORTAR, NO OBSTANTE, CUANDO EL CONDUCTOR SEA MAYOR DE EDAD, UN MENOR DE HASTA SIETE AÑOS EN ASIENTO ADICIONAL QUE HABRÁ DE SER HOMOLOGADO (Artículo 12).





LAS MOTOCICLETAS...CICLOS Y BICICLETAS PODRAN ARRASTRAR UN REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, SIEMPRE QUE NO SUPEREN EL 50% DE LA MASA EN VACÍO DEL VEHÍCULO TRACTOR Y SE CUMPLA QUE LA CIRCULACIÓN SEA DE DIA O EN CONDICIONES QUE NO DISMINUYAN LA VISIBILIDAD, QUE LA VELOCIDAD SE REDUZCA EN UN 10% DE LA GENÉRICA Y QUE EN NINGÚN CASO SE TRANSPORTEN PERSONAS (Artículo 12).



MINISTERIO
DEL INTERIOR



NORMATIVA RGCIR



Subsector de
Tráfico de
Valencia

EN LOS VEHÍCULOS DE ANCHURA INFERIOR A UN METRO LA CARGA NO DEBERÁ SOBRESALIR LATERALMENTE MÁS DE 0,50 METROS A CADA LADO DE SU EJE LONGITUDINAL. NO PODRÁ SOBRESALIR POR LA EXTREMIDAD ANTERIOR, NI MÁS DE 0,25 METROS POR LA POSTERIOR. (ART. 15.4 DEL RGCIR)





LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, VEHÍCULOS ESPECIALES CON MMA NO SUPERIOR A 3.500 KGS, **CICLOS**, CICLOMOTORES, VEHICULOS PARA PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA **O VEHÍCULOS EN SEGUIMIENTO DE CICLISTAS**, EN EL CASO DE QUE NO EXISTA VÍA O PARTE DE ELLA QUE LES ESTÉ ESPECIALMENTE DESTINADA, **CIRCULARÁN POR EL ARCÉN DE SU DERECHA**, SI FUERA TRANSITABLE Y SUFICIENTE PARA CADA UNO DE ÉSTOS, Y, SI NO LO FUERA, UTILIZARÁN LA PARTE IMPRESCINDIBLE DE LA CALZADA.

(Artículo 36.1 del RGCIIR).



EN LOS DESCENSOS PROLONGADOS CON CURVAS, CUANDO RAZONES DE SEGURIDAD LO PERMITAN, LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS PODRÁN ABANDONAR EL ARCÉN Y CIRCULAR POR LA PARTE DE LA DERECHA DE LA CALZADA QUE NECESITEN.

(Artículo 36.1 del RGCIIR)

UTILIZACIÓN DE ARCENES



Subsector de
Tráfico de
Valencia

UTILIZACIÓN DE ARCENES



SE PROHIBE QUE LOS VEHÍCULOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR CIRCULEN EN POSICIÓN PARALELA, **SALVO LAS BICICLETAS**, QUE PODRÁN HACERLO EN **COLUMNA DE A DOS**, ORILLÁNDOSE TODO LO POSIBLE AL EXTREMO DERECHO DE LA VÍA Y COLOCÁNDOSE EN **HILERA EN TRAMOS SIN VISIBILIDAD**, Y CUANDO FORMEN AGLOMERACIONES DE TRÁFICO.

EN LAS AUTOVÍAS **SÓLO** PODRÁN CIRCULAR **POR EL ARCÉN**, SIN INVADIR LA CALZADA EN NINGÚN CASO .

(Artículo 36.2 del RGCIIR).

EJEMPLOS



EJEMPLOS



Subsector de Tráfico de Valencia



EL CONDUCTOR DE CUALQUIERA DE LOS VEHÍCULOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EXCEPTO LAS BICICLETAS, NO PODRÁN ADELANTAR A OTRO SI LA DURACIÓN DE LA MARCHA DE LOS VEHÍCULOS COLOCADOS PARALELAMENTE EXCEDE DE LOS 15 SEGUNDOS O EL RECORRIDO EFECTUADO EN DICHA FORMA SUPERA LOS 200 METROS.

(Artículo 36.3 del RGCIIR).

CIRCULACIÓN EN AUTOVÍAS Y AUTOPISTAS

SE PROHIBE CIRCULAR POR AUTOPISTAS Y AUTOVÍAS CON VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, **BICICLETAS**, CICLOMOTORES Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS **MAYORES DE 14 AÑOS** PODRÁN CIRCULAR POR LOS **ARCENES DE LAS AUTOVÍAS**, SALVO QUE POR RAZONES JUSTIFICADAS DE SEGURIDAD VIAL SE **PROHIBA MEDIANTE LA SEÑALIZACIÓN** CORRESPONDIENTE. DICHA PROHIBICIÓN SE COMPLEMENTARÁ CON UN PANEL QUE INFORME DEL ITINERARIO ALTERNATIVO

(Artículo 38.1 del RGCIIR).



CIRCULACIÓN EN AUTOVÍAS Y AUTOPISTAS



**ENTRADA PROHIBIDA A: VEHÍCULOS
AGRÍCOLAS DE MOTOR, CICLOS,
PEATONES, ANIMALES DE MONTURA**

DISTANCIA ENTRE VEHÍCULOS



TODO CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO QUE CIRCULE DETRÁS DE OTRO DEBERÁ DEJAR ENTRE AMBOS UN ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE, EN CASO DE FRENADO BRUSCO, SIN COLISIONAR CON EL, TENIENDO EN CUENTA ESPECIALMENTE LA VELOCIDAD Y LAS CONDICIONES DE ADHERENCIA Y FRENADO.

NO OBSTANTE, SE PERMITIRÁ A LOS CONDUCTORES DE **BICICLETAS** CIRCULAR EN **GRUPO** SIN MANTENER TAL SEPARACIÓN, EXTREMANDO EN ESTA OCASIÓN LA ATENCIÓN, **A FIN DE EVITAR ALCANCES ENTRE ELLOS.**

(Artículo 54.1 del RGCIIR).

OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA



CUANDO SE ADELANTE **FUERA DE POBLADO A PEATONES, ANIMALES O A VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS** O DE TRACCIÓN ANIMAL, SE DEBERÁ REALIZAR LA MANIOBRA OCUPANDO **PARTE O LA TOTALIDAD DEL CARRIL CONTIGUO** DE LA CALZADA, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN LAS CONDICIONES PRECISAS PARA REALIZAR EL ADELANTAMIENTO EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO; **EN TODO CASO, LA SEPARACIÓN LATERAL NO SERÁ INFERIOR A 1,50 METROS.** QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO.

(Artículo 85.4 del RGCIIR).



VIDEO

OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA

CUANDO EL ADELANTAMIENTO SE EFECTÚE A CUALQUIER OTRO VEHÍCULO **DISTINTO** DE LOS ALUDIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **O TENGA LUGAR EN POBLADO**, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO QUE HA DE ADELANTAR DEJARÁ UN MARGEN LATERAL DE SEGURIDAD PROPORCIONAL A LA VELOCIDAD Y A LA ANCHURA Y CARACTERÍSTICAS DE LA CALZADA.

EL CONDUCTOR DE **UN VEHÍCULO DE 2 RUEDAS** QUE PRETENDA ADELANTAR FUERA DE POBLADO A OTRO CUALQUIERA LO HARÁ DE FORMA QUE ENTRE AQUEL Y LAS PARTES MÁS SALIENTES DEL VEHÍCULO QUE ADELANTA QUEDE UN ESPACIO NO INFERIOR A 1,50 METROS.

(Artículo 85.5 del RGCIR).



MODERACION VELOCIDAD

Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos siguientes:



Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE OCUPACIÓN DEL SENTIDO CONTRARIO

CUANDO EN UN TRAMO DE VÍA EN EL QUE ESTE **PROHIBIDO EL ADELANTAMIENTO** SE ENCUENTRE **INMOVILIZADO** UN VEHÍCULO QUE, EN TODO O PARTE, OCUPE LA CALZADA EN EL CARRIL DEL SENTIDO DE LA MARCHA, SALVO QUE LA INMOVILIZACIÓN VENGA IMPUESTA POR LAS NECESIDADES DEL TRÁFICO, **PODRÁ SER REBASADO**, AUNQUE PARA ELLO HAYA QUE OCUPAR LA PARTE DE LA CALZADA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO, DESPUÉS DE **HABERSE CERCIORADO DE QUE SE PUEDE REALIZAR LA MANIOBRA SIN PELIGRO.**

CON IDÉNTICOS REQUISITOS SE PODRÁ **ADELANTAR A CONDUCTORES DE BICICLETAS, CICLOS, CICLOMOTORES, PEATONES, ANIMALES Y VEHÍCULO DE TRACCIÓN ANIMAL,** CUANDO POR LA VELOCIDAD A LA QUE CIRCULEN **PUEдан SER ADELANTADOS SIN RIESGO PARA ELLOS NI PARA LA CIRCULACIÓN EN GENERAL.**

(Artículo 88.1 del RGCIR).



PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS

LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS TIENEN **PRIORIDAD DE PASO** RESPECTO A LOS VEHÍCULOS DE MOTOR:

- A) CUANDO CIRCULEN POR UN CARRIL BICI, PASO PARA CICLISTAS O ARCEN DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS.
- B) CUANDO PARA ENTRAR EN OTRA VÍA EL VEHÍCULO DE MOTOR GIRE A DERECHA O IZQUIERDA, EN LOS SUPUESTOS PERMITIDOS Y HAYA UN CICLISTA EN SUS PROXIMIDADES.
- C) CUANDO CIRCULANDO EN GRUPO, EL PRIMERO HAYA INICIADO YA EL CRUCE O HAYA ENTRADO EN UNA GLORIETA.

(Artículo 64 del RGCI). Relacionado Art. 62



PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS



La prioridad de los ciclistas en grupo

Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor cuando, circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

En definitiva, es como si el conjunto del grupo de ciclistas formara un solo vehículo imaginario, cuya parte delantera fuera el primero y la trasera el último.

ARTICULO 168.D DEL RGCIR

NORMATIVA





(NUEVO) LAS BICICLETAS SOLO PODRÁN SER RETIRADAS Y LLEVADAS AL CORRESPONDIENTE DEPÓSITO SI ESTÁN ABANDONADAS O SI, ESTANDO AMARRADAS, DIFICULTAN LA CIRCULACION DE VEHÍCULOS O PERSONAS O DAÑEN EL MOBILIARIO URBANO. (Artículo 7 párrafo c)



MINISTERIO
DEL INTERIOR



COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS



Subsector de
Tráfico de
Valencia



QUEDA PROHIBIDO CONDUCIR Y UTILIZAR CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO,..... .

SE PROHIBE LA UTILIZACIÓN DURANTE LA CONDUCCIÓN DE DISPOSITIVOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y CUALQUIER OTRO MEDIO O SISTEMA DE COMUNICACIÓN..... .

(Artículo 18 del RGCIIR).



ALCOHOL Y DROGAS (ARTÍCULO 20 DEL RGCIR)



NO PODRÁN CIRCULAR POR LAS VÍAS OBJETO DE ESTA LEY LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS NI **LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS** CON UNA TASA DE ALCOHOL SUPERIOR A 0,5 GRAMOS POR LITRO, O DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, ASI COMO CON PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO.



ALCOHOL Y DROGAS

(ARTÍCULO 12 DE LA LSV 6/2014)



TODOS LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS Y DE BICICLETAS QUEDAN OBLIGADOS A SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE ALCOHOL O DE LA PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO, QUE SE PRACTICARÁN POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO. IGUALMENTE, QUEDAN OBLIGADOS LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA CUANDO SE HALLEN IMPLICADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO O HAYAN COMETIDO UNA INFRACCIÓN CONFORME A LO TIPIFICADO EN ESTA LEY. NOVEDAD - DROGAS, LOS USUARIOS Y LOS CASOS

ALCOHOL Y DROGAS

(ARTÍCULO 12)



LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE ALCOHOL CONSISTIRÁN EN LA VERIFICACIÓN DEL AIRE ESPIRADO MEDIANTE DISPOSITIVOS AUTORIZADOS Y, PARA LA DETECCIÓN DE LA PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO, EN UNA PRUEBA SALIVAL MEDIANTE UN DISPOSITIVO AUTORIZADO Y EN UN POSTERIOR ANÁLISIS DE UNA MUESTRA SALIVAL EN CANTIDAD SUFICIENTE.

ARTÍCULO 21 DEL RGCIR. REFLEJA LOS CASOS EN LOS QUE SE PODRAN REALIZAR LAS CITADAS PRUEBAS POR LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD.

LIMITES MÍNIMOS DE VELOCIDAD



SE PODRÁ CIRCULAR POR DEBAJO DE LOS LÍMITES MÍNIMOS DE VELOCIDAD EN LOS CASOS DE LOS CICLOS, VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, TRANSPORTES Y VEHÍCULOS ESPECIALES, O CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL TRÁFICO IMPIDAN EL MANTENIMIENTO DE UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÍNIMA SIN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN, ASÍ COMO EN LOS SUPUESTOS DE PROTECCIÓN O ACOMPAÑAMIENTO A OTROS VEHÍCULOS, EN LAS CONDICIONES QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINEN.

(Artículo 19 párrafo 5)

LIMITES MÍNIMOS DE VELOCIDAD



Subsector de
Tráfico de
Valencia

VELOCIDAD MÁXIMA

Las velocidades máximas que no deberán ser rebasadas en **vías fuera de poblado**, salvo en los supuestos previstos en el artículo 51 (superar en 20 Km/h), son las siguientes:

Para **ciclos**, ciclomotores de dos y tres ruedas y cuadriciclos ligeros: **45 kilómetros por hora**. No obstante, los conductores de bicicletas podrán superar dicha velocidad máxima en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía **permitan desarrollar una velocidad superior**.
(Artículo 48.1.e del RGCIIR)





USO DEL CASCO



LOS CONDUCTORES Y, EN SU CASO, LOS OCUPANTES DE BICICLETAS Y CICLOS EN GENERAL ESTARÁN OBLIGADOS A UTILIZAR EL CASCO DE PROTECCIÓN EN LAS VÍAS URBANAS, INTERURBANAS Y TRAVESÍAS, EN LOS SUPUESTOS Y CON LAS CONDICIONES QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINEN, SIENDO OBLIGATORIO SU USO POR LOS MENORES DE DIECISÉIS AÑOS, Y TAMBIÉN POR QUIENES CIRCULEN EN VÍAS INTERURBANAS.

USO DEL CASCO



USO DEL CASCO

LOS CONDUCTORES DE **BICICLETAS** Y, EN SU CASO, LOS OCUPANTES ESTARÁN OBLIGADOS A UTILIZAR **CASCOS DE PROTECCIÓN HOMOLOGADOS O CERTIFICADOS** SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, CUANDO CIRCULEN EN VÍAS **INTERURBANAS**, SALVO EN **RAMPAS ASCENDENTES PROLONGADAS**, O **POR RAZONES MÉDICAS** QUE SE ACREDITARÁN CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 119.3 (CERTIFICADO MÉDICO), O EN CONDICIONES EXTREMAS DE CALOR.

LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS EN **COMPETICIÓN**, Y **LOS CICLISTAS PROFESIONALES**, YA SEA DURANTE LOS ENTRENAMIENTOS O EN **COMPETICIÓN**, SE REGISTRARÁN POR SUS PROPIAS **NORMAS**.

(Artículo 118.1 del RGCIIR).





La Instrucción TV/38, de 23 de enero de 2004, sobre Instrucciones para ejecución de los Servicios de Vigilancia por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, dice que se entenderá por pendiente ascendente prolongada toda aquella que supere el 5% y una longitud mayor de 1.000 metros aproximadamente, y por condiciones extremas de calor aquella que supere los 25°C de temperatura aproximadamente.

Tendrán la consideración de profesionales aquellos ciclistas que posean licencia expedida por la Federación correspondiente de ciclismo en la que consten expresamente los siguientes datos:

- Categoría UCI ÉLITE
- Categoría Nac ÉLITE UCI
- Grupo Deportivo (Nombre o Denominación del mismo)

USO DEL CASCO



Subsector de Tráfico de Valencia

USO DEL CASCO

Dirección Adjunta Operativa
Agrupación de Tráfico
Jefatura de Operaciones

O F I C I O				
S/REF:				
N/REF:	AFRM/jpsr; Núm.:			
FECHA:	Madrid, 4 de julio de 2008			
ASUNTO:	Denuncias improcedentes por no utilizar casco de protección los ciclistas profesionales durante los entrenamientos.			
DESTINATARIO:		SR. COMANDANTE JEFE DEL SECTOR DE TRÁFICO DE LA GUARDIA CIVIL.		

El artículo 118.1 del Reglamento General de Circulación establece en relación con el uso del casco, que *“los conductores de bicicletas y, en su caso, los ocupantes estarán obligados a utilizar cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen en vías interurbanas, salvo en rampas ascendentes prolongadas, o por razones médicas que se acreditarán conforme establece el artículo 119.3, o en condiciones extremas de calor.*

Los conductores de bicicletas en competición, y los ciclistas profesionales, ya sea durante los entrenamientos o en competición, se regirán por sus propias normas”.

Las normas vigentes en el ciclismo profesional aconsejan llevar el casco en entrenamientos, siendo su uso obligatorio únicamente en competiciones.

En este sentido, la Dirección General de Tráfico dictó escrito Directriz SGNR 06/05, sobre *“Acreditación por los ciclistas de sus condición de profesionales”*, difundido por esta Jefatura a todas las Unidades con escrito de fecha 28-04-05, al que se acompañaba fotocopia de la tarjeta elaborada por la Asociación de Ciclistas Profesionales para acreditar la condición de ciclista profesional, con la finalidad de facilitar a los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico la identificación de los ciclistas profesionales, a los efectos de no formular denuncias por no utilizar el casco de protección cuando circulen durante los entrenamientos.

Sin embargo, y según ha puesto de manifiesto el Presidente de la Federación Madrileña de Ciclismo al General Jefe de esta Agrupación, se están dando casos de formulación de denuncias a ciclistas profesionales por no utilizar casco cuando van circulando durante los entrenamientos, si poder determinar la especialidad de los Agentes que las están formulando.

En consecuencia, se reitera el cumplimiento de la citada Directriz SGNR 06/05, al objeto de que no sean formuladas denuncias a los ciclistas profesionales, debidamente acreditados como tales con la tarjeta oficial de la Asociación de Ciclistas Profesionales, por no utilizar casco de protección durante los entrenamientos.

Lo que, de orden de S.E. el General Jefe de esta Agrupación, se participa para conocimiento, difusión hasta nivel Destacamento y cumplimiento.

EL CORONEL JEFE DE OPERACIONES,



ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

Los conductores están obligados a advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con sus vehículos.

Como norma general, dichas advertencias se harán utilizando la señalización luminosa del vehículo o, en su defecto, **con el brazo**.

La validez de las realizadas con el brazo quedará subordinada a que sean perceptibles por los demás usuarios de la vía y se efectúen de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente, y **anularán cualquier otra indicación óptica que las contradiga**.

(Artículo 108.1.2 del RGCIR)

ADVERTENCIAS ÓPTICAS



- El conductor debe advertir mediante señales ópticas toda maniobra que implique un **desplazamiento lateral o hacia atrás de su vehículo**, así como su propósito de **inmovilizarlo o de frenar** su marcha de modo considerable. Tales advertencias ópticas se efectuarán con antelación suficiente a la iniciación de la maniobra, y, si son luminosas, permanecerán en funcionamiento hasta que termine aquélla.
- 2. A los efectos del apartado anterior, deberá tenerse en cuenta, además, lo siguiente:
 - a) El desplazamiento lateral será advertido utilizando la luz indicadora de dirección correspondiente al lado hacia el que se va a realizar, **o el brazo, en posición horizontal con la palma de la mano extendida hacia abajo**, si el desplazamiento va a ser hacia el lado que la mano indica, **o doblado hacia arriba**, también con la palma de la mano extendida, si va a ser hacia el contrario. En las maniobras que impliquen un desplazamiento lateral, es éste el que exclusivamente se avisa, por lo que la advertencia deberá concluir tan pronto como el vehículo haya adoptado su nueva trayectoria.
 - b) La marcha hacia atrás será advertida con la correspondiente luz de marcha atrás, si dispone de ella, o, en caso contrario, **extendiendo el brazo horizontalmente con la palma de la mano hacia atrás**.
 - c) La intención de inmovilizar el vehículo o de frenar su marcha de modo considerable, aun cuando tales hechos vengan impuestos por las circunstancias del tráfico, deberá advertirse, siempre que sea posible, mediante el empleo reiterado de las luces de frenado o bien moviendo el brazo **alternativamente de arriba abajo con movimientos cortos y rápidos**.

FORMAS DE REALIZAR GIROS

1. Para efectuar la maniobra de cambio de dirección, el conductor:

- a) Advertirá su propósito en la forma prevista en el artículo 109.
- b) Salvo que la vía esté acondicionada o señalizada para realizarla de otra manera, se ceñirá todo lo posible al borde derecho de la calzada, si el cambio de dirección es a la derecha, y al borde izquierdo, si es a la izquierda y la calzada es de un solo sentido. Si es a la izquierda, pero la calzada por la que circula es de doble sentido de la circulación, se ceñirá a la marca longitudinal de separación entre sentidos o, si ésta no existiera, al eje de la calzada, sin invadir la zona destinada al sentido contrario ; cuando la calzada sea de doble sentido de circulación y tres carriles, separados por líneas longitudinales discontinuas, deberá colocarse en el carril central. En cualquier caso, la colocación del vehículo en el lugar adecuado se efectuará con la necesaria antelación y la maniobra en el menor espacio y tiempo posibles.
- c) Si el cambio de dirección es a la izquierda, dejará a la izquierda el centro de la intersección, a no ser que ésta esté acondicionada o señalizada para dejarlo a su derecha.

Supuestos especiales

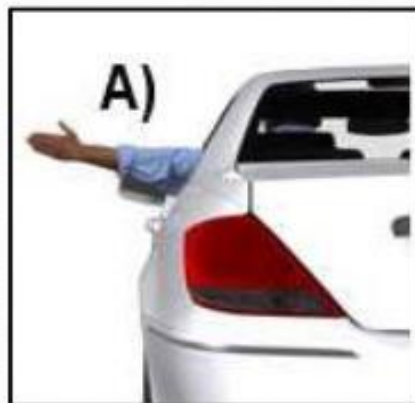
1. Por excepción, si, por las dimensiones del vehículo o por otras circunstancias que lo justificaran, no fuera posible realizar el cambio de dirección con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior, el conductor deberá adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al llevarlo a cabo.
2. En vías interurbanas, **los ciclos y ciclomotores de dos ruedas**, si no existe un carril especialmente acondicionado para el giro a la izquierda, deberán situarse a la derecha, fuera de la calzada siempre que sea posible, e iniciarlo desde ese lugar.
(Artículos 75 y 76 del RGCIR).



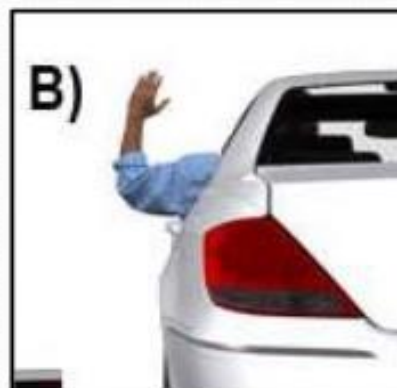


R-GROUP

Las señales de viraje:



Brazo extendido
horizontalmente
indica viraje a la
izquierda.



Brazo en ángulo
recto hacia arriba
indica viraje a la
derecha.



Brazo extendido
hacia abajo
indica detención
o disminución
de velocidad.

MANIOBRAS

Giro a la derecha

Para efectuarlo, nos situaremos lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, moderando la velocidad y asegurándonos de que se puede realizar el giro.



Señalizaremos esta maniobra con el brazo, izquierdo, doblándolo hacia arriba con la palma de la mano extendida o, con el brazo derecho, en posición horizontal con la palma de la mano extendida hacia abajo.



Giro a la izquierda

Si la vía es de sentido único: Hay que situarse, lo más cerca posible al borde izquierdo de la calzada y señalar con suficiente tiempo la maniobra.



Si la vía es de doble sentido: Hay que ceñirse a la marca longitudinal de separación o mediana y si ésta no existiese al eje de la calzada, sin invadir la zona destinada al sentido contrario, señalizando con tiempo.



ADVERTENCIAS MANIOBRAS



Si la vía interurbana no dispone de un carril acondicionado para este giro: Para el giro a la izquierda hay que colocarse a la derecha, fuera de la calzada siempre que sea posible e iniciarlo desde ese lugar, señalizando previamente.

Si la vía interurbana dispone de un carril acondicionado para este giro: Situarse en él con suficiente antelación y girar cuando la señalización lo permita.



Se puede señalar con el brazo izquierdo en posición horizontal con la palma de la mano extendida hacia abajo o, con el brazo derecho doblado hacia arriba, también con la palma de la mano extendida

Para parar o ante la necesidad de frenar bruscamente: Hay que indicarlo moviendo el brazo alternativamente de arriba abajo con movimientos cortos y rápidos.





NORMAS GENERALES SOBRE USO DEL ALUMBRADO Y ELEMENTOS OBLIGATORIOS EN CICLOS / BICICLETAS

NORMAS GENERALES SOBRE USO DEL ALUMBRADO



TODOS LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN ENTRE **EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL** O A CUALQUIER HORA DEL DÍA EN LOS **TÚNELES, PASOS INFERIORES** Y TRAMOS DE VÍA AFECTADOS **POR LA SEÑAL “TÚNEL”** (S-5) DEBEN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON ESTA SECCIÓN. (Artículo 98 del RGCIR)



NORMAS GENERALES SOBRE USO DEL ALUMBRADO



LAS BICICLETAS, ADEMÁS, ESTARÁN DOTADAS DE LOS ELEMENTOS REFLECTANTES QUE, DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS, SE DETERMINAN EN EL RGVEH.

CUANDO SEA OBLIGATORIO EL USO DEL ALUMBRADO, LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS LLEVARÁN, ADEMÁS, COLOCADA ALGUNA **PRENDA REFLECTANTE QUE PERMITA A LOS CONDUCTORES Y DEMÁS USUARIOS DISTINGUIRLOS A UNA DISTANCIA DE 150 METROS, SI CIRCULAN **POR VÍA INTERURBANA**. (Artículo 98-3 del RGCIR)**

NORMAS GENERALES SOBRE USO DEL ALUMBRADO



**LOS CICLOS, PARA PODER CIRCULAR,
DEBERÁN DISPONER DE:**

**1º UN SISTEMA ADECUADO DE FRENO
QUE ACTÚE SOBRE LAS RUEDAS
DELANTERAS Y TRASERAS.**

**2º UN TIMBRE, PROHIBIÉNDOSE EL
EMPLEO DE OTRO APARATO ACÚSTICO
DISTINTO DE AQUÉL.**

(Artículo 22.1 del RGVEH)



ALUMBRADO SEGÚN EL RCVEH



DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO
JEFATURA DE TRÁFICO

NÚMERO DE EXPEDIENTE
[REDACTED]

Fecha: 19-05-17 Hora: 11:40

TIPO DE INFRACCIÓN, SANCIÓN Y PUNTOS

CIRCULACIÓN	<input type="checkbox"/> LEY DE SEGURIDAD VIAL	Artículo	Apartado	Importe multa	Importe reducción 50%	Paga en el
VEHÍCULOS	<input checked="" type="checkbox"/> OTRAS NORMAS	22	1	80	40	SÍ <input type="checkbox"/>
CONDUCTORES	<input type="checkbox"/>					

LUGAR DE LOS HECHOS

Carretera: A-3 Punto kilométrico/ubicación: [REDACTED] Sentido: CRECIEN

¿Existe Policía Local en el Municipio? SÍ No

CONTENIDO DENUNCIADO Y OBSERVACIONES

CIRCULAR CON UN CICLO DESPROVISTO DE TIMBRE

CAUSAS DE NO IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTOR, INDICAR CAUSAS:

Matrícula: CAPCE	Marca y Modelo: -	Clase de Vehículo: BICICLETA
DNI, NIE, DOI: -	Fecha de nacimiento: -	Clase de Permiso: -

Subsector de
Tráfico de
Valencia



ALUMBRADO SEGÚN EL RCVEH



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

FECHA 25/02/17 HORA 15:56

Nº EXPEDIENTE [REDACTED]

JEFATURA DE TRÁFICO [REDACTED]

PRECEPTO INFRINGIDO

Artículo	Apartado	Puntos a detraer
22	1	0

VEH [REDACTED]

LUGAR DE DENUNCIA

Via	Punto km	Sentido
[REDACTED]	0009,000	Creciente

Importe multa 80,00 €

Importe con reducción 50% 40,00 €

Fecha límite pago con reducción 17/03/2017

HECHO DENUNCIADO

5B CIRCULAR CON UN CICLO DESPROVISTO DE TIMBRE.

Subsector de Tráfico de Valencia



ALUMBRADO SEGÚN EL RGVEH



ADEMÁS, PARA CIRCULAR DE NOCHE, POR TRAMOS DE VÍAS SEÑALIZADOS CON LA SEÑAL DE “TÚNEL” O CUANDO EXISTAN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD (COMO NIEBLA, LLUVIA INTENSA, NEVADA, NUBES DE HUMO O POLVO O CUALQUIERA OTRA CIRCUNSTANCIA ANÁLOGA), **LOS CICLOS, EXCEPTUANDO LAS BICICLETAS**, DEBERÁN DISPONER DE:

- 1º LUZ DE POSICIÓN DELANTERA Y TRASERA.**
- 2º CATADIÓPTRICOS TRASEROS Y LATERALES NO TRIANGULARES.**
- 3º CATADIÓPTRICOS EN LOS PEDALES.**

NINGUNA LUZ INSTALADA EN UN VEHÍCULO SERÁ INTERMITENTE O DE INTENSIDAD VARIABLE, A EXCEPCIÓN DE LAS INDICADAS EN LA REGLAMENTACIÓN QUE SE RECOGE EN EL ANEXO I. (ARTÍCULO 15 DEL RGVEH).



MINISTERIO
DEL INTERIOR



GUARDIA CIVIL

ALUMBRADO SEGÚN EL RCVEH



CoolChange



Subsector de
Tráfico de
Valencia

ALUMBRADO SEGÚN EL RGVEH



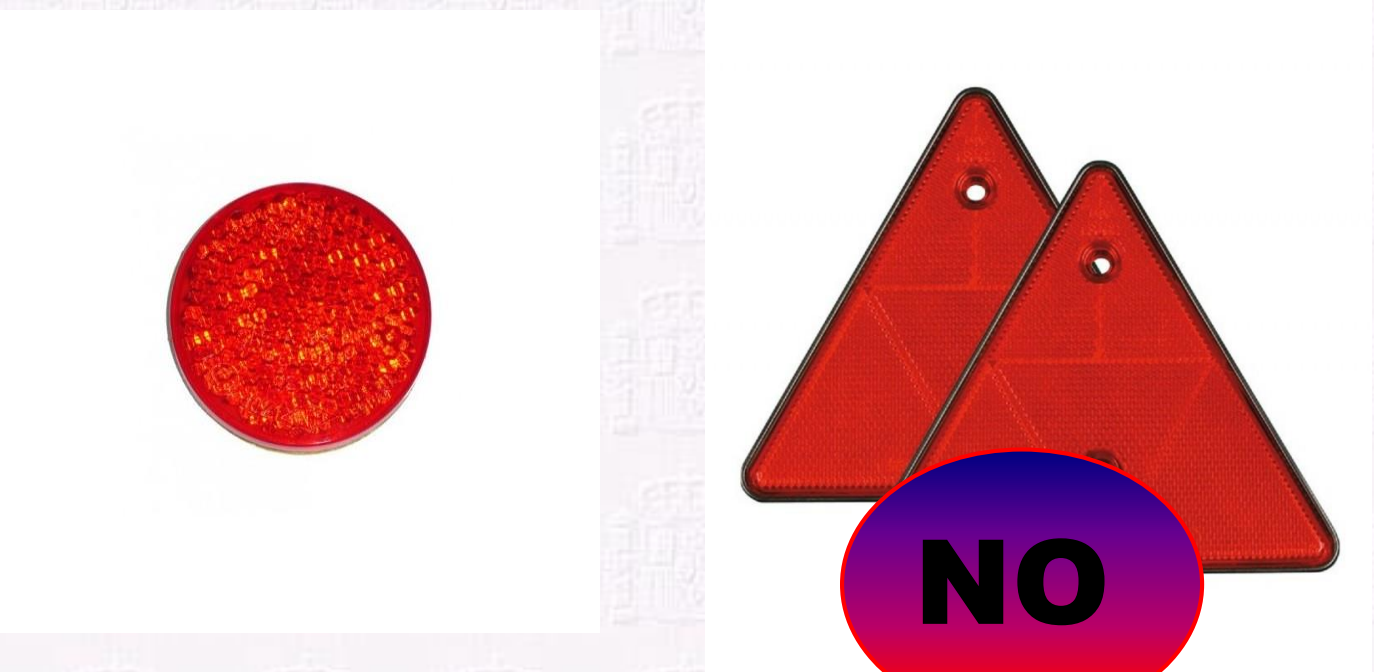
LAS BICICLETAS, PARA CIRCULAR DE **NOCHE**, POR TRAMOS DE VÍAS SEÑALIZADOS CON LA SEÑAL DE “**TÚNEL**” O CUANDO EXISTAN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE **DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD**, **DEBERÁN** DE DISPONER DE LOS SIGUIENTE DISPOSITIVOS:

- 1º LUZ DE POSICIÓN DELANTERA Y TRASERA.
- 2º CATADIÓPTRICO TRASERO (NO TRIANGULAR).

PODRÁN DISPONER DE CATADIÓPTRICOS EN LOS RADIOS DE LAS RUEDAS Y EN LOS PEDALES.

(Artículo 22.4 del RGVEH)

ALUMBRADO SEGÚN EL RGVEH



ALUMBRADO SEGÚN EL RCVEH

ANEXO X

Descripción	Ciclos, para circular de noche			
Tipo de luz	Número	Color	Situación	Obligatorio o no
Luz de posición delantera	1	BLANCO	Delante	Obligatorio
Luz de posición trasera	1	ROJO	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos traseros no triangulares	1	ROJO	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	1 ó 2	AMARILLO AUTO	Lateral	Obligatorio
Catadióptricos en los pedales	4	AMARILLO AUTO	2 en cada pedal	Obligatorio

Descripción	Bicicletas para circular de noche			
Tipo de luz	Número	Color	Situación	Obligatorio o no
Luz de posición delantera	1	BLANCO	Delante	Obligatorio
Luz de posición trasera	1	ROJO	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos traseros no triangulares	1	ROJO	Detrás	Obligatorio
Catadióptricos en los pedales	1 ó 2	AMARILLO AUTO	2 en cada pedal	Opcional
Catadióptricos en los radios de las ruedas	4	AMARILLO AUTO		Opcional



ALUMBRADO SEGÚN EL RGVEH

La **candela** (símbolo **cd**) es una de las unidades básicas del Sistema Internacional, de intensidad luminosa. Se define como:

La intensidad luminosa en una dirección dada, de una fuente que emite una radiación monocromática de frecuencia 540×10^{12} hercios y de la cual la intensidad radiada en esa dirección es $1/683$ W vattios por estereorradián.¹

Ninguna luz instalada en un vehículo será intermitente o de intensidad variable, a excepción de las que se recogen en el Anexo I (artículo 15 del RGVEH).



INFRACCIONES

ARTÍCULOS DEL RGCIR.:

12-1-5 A, 12-2-5 A, 12-2-5 B, 12-4-5 A, 18-1-5 C, 18-2-5 A,
21-1-5 F, 36-1-5 A, 36-2-5 A, 36-3-5 A, 38-1-5 A, 46-1-5 A,
54-1-5 A, 54-2-5 A, 55-1-5 A, 55-1-5 B, 55-1-5 C, 55-2-5 A,
59-1-5 C, 64-5-5 B, 64-5-5 C, 85-1-5 A, 85-1-5 B, 85-2-5 A,
85-2-5 B, 85-3-5 C, 85-3-5 D, 85-4-5 A, 85-4-5 B, 85-5-5 A,
86-1-5 A, 86-3-5 A, 87-1B-5 F, 88-1-5 A, 88-1-5 B, 88-1-5 C,
94-1B-5 F, 94-1H,5 P, 94-2 A -5 F, 94-2 A – 5 O, 98-1-5C ,
98-3-5 A , 101-1-5 B, 118-1-5 A, 122-4-5 A, 148-1-5 A,
148-1-5 B, 168-1-5 C

ARTÍCULOS DEL RGVEH.:

15-4-5 B, 15-5-5 B, 15-5-5 C, 16-1-5 A, 22-1-5 A, 22-1-5 B,
22-4-5 A, 22-4-5 B



	JEFATURA DE TRAFICO		MINISTERIO DEL INTERIOR		
	[REDACTED]		DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO		
Nº EXPEDIENTE		FECHA	HORA		
[REDACTED]		23/05/17	11:10		
					
PRECEPTO INFRINGIDO					
CIR	Artículo	Apartado	Puntos a detraer		
	18	1	0		
LUGAR DE DENUNCIA					
Via		Punto km	Sentido		
[REDACTED]		0001,800	Creciente		
Importe multa	Importe con reducción 50%	Fecha límite pago con reducción			
80,00 €	40,00 €	12/05/2017			
HECHO DENUNCIADO					
5C	CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN. CIRCULA EN BICICLETA JUNTO CON OTROS CICLISTAS, VA CONVERSANDO CON ELLOS Y NO SE PERECATA QUE CIRCULA DE A TRES, OCUPANDO GRAN PARTE DEL CARRIL DERECHO EXPONIENDOSE A UN ATROPELLO , HAY UN ARCEN DE DOS METROS. POR EL QUE SE PUEDE CIRCULAR EN PARALELO PERFECTAMENTE.				

LAS DENUNCIAS A CICLISTAS **NO RESTAN PUNTOS, YA QUE PARA CONducir ESTE TIPO DE VEHÍCULO NO ES PRECISO LICENCIA ADMINISTRATIVA.**

EN EL RD. 339/2014 SE HACE REFERENCIA A QUE PARA PODER LLEVAR BICICLETAS CON PEDALEO ASISTIDO NO ES NECESARIO NINGÚN TIPO DE LICENCIA ADMINISTRATIVA.





Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el **conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en **el lugar indicado por el agente denunciante**. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada (Art. 87-5 de la LSV 6/2015).**

Inmovilizaciones y depósitos (Arts. 104 y 105 de la LSV).

*Se tendrá presente el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015 que dice: “La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la **negativa a identificarse** a requerimiento de la autoridad o de sus agentes **o la alegación de datos falsos o inexactos** en los procesos de identificación”.*
(INFRACCIÓN GRAVE)



INFRACCIONES MÁS COMUNES



- Uso de auriculares.**
- Uso de teléfono móvil.**
- No respetar prioridad de paso en intersecciones, semáforos....**
- Consumo de alcohol o estupefacientes.**
- No circular por el arcén o en su ausencia, por el lado más situado a la derecha de la calzada.**
- Carecer de alumbrado o uso de prenda reflectante.**
- Circular en paralelo estando prohibido.**

DISPOSICIÓN DE LA CARGA



- 1º LA CARGA **DIVISIBLE** NO SOBRESALDRÁ LATERALMENTE.**
- 2º DEBERÁ DE IR ACONDICIONADA PARA QUE NO SE PRODUZCA SU CAIDA NI MOLESTIAS AL RESTO DE USUARIOS.**
- 3º DEBERÁ IR SEÑALIZADA CON LA SEÑAL V-20.**
- 4º NO TAPARÁ LOS DISPOSITIVOS ÓPTICOS NI LA MATRÍCULA.**

DISPOSICIÓN DE LA CARGA



Subsector de
Tráfico de
Valencia

NORMATIVA SOBRE VEHÍCULO PILOTO

OBLIGATORIO SOLO CUANDO SE SUPEREN LA CIFRA DE 50 CICLISTAS. DEBERÁN LLEVAR LAS SEÑAL V-22.

(ARTÍCULO 15 DEL ANEXO II DEL RGCIR).

LA ORGANIZACIÓN DISPONDRÁ DE VEHÍCULOS PILOTO DE APOYO SUFICIENTE, BANDERINES Y MEDIOS ADECUADOS PARA LA SEÑALIZACIÓN DEL RECORRIDO, TANTO POR LO QUE RESPECTA A LOS PARTICIPANTES COMO AL RESTO DE USUARIOS DE LA VÍA, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA RETIRAR LA SEÑALIZACIÓN AL TÉRMINO DE LA ACTIVIDAD, Y DESPERDICIOS QUE OCASIONEN LOS AVITUALLAMIENTOS, DEJANDO LA CARRETERA Y SUS ALREDEDORES EN EL MISMO ESTADO QUE ANTES DE SU CELEBRACIÓN.

(ARTÍCULO 21 DEL ANEXO II DEL RGCIR).



NORMATIVA SOBRE VEHÍCULO PILOTO



LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, VEHÍCULOS ESPECIALES CON MASA MÁXIMA AUTORIZADA NO SUPERIOR A 3.500 KILOGRAMOS, **CICLOS**, CICLOMOTORES, VEHÍCULOS PARA PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA O **VEHÍCULOS EN SEGUIMIENTO DE CICLISTAS**, EN EL CASO DE QUE NO EXISTA VÍA O PARTE DE ELLA QUE LES ESTÉ ESPECIALMENTE DESTINADA, CIRCULARÁN POR EL ARCÉN DE SU DERECHA, SI FUERA TRANSITABLE Y SUFICIENTE PARA CADA UNO DE ÉSTOS, Y, SI NO LO FUERA, UTILIZARÁN LA PARTE IMPRESCINDIBLE DE LA CALZADA. DEBERÁN TAMBIÉN CIRCULAR POR EL ARCÉN DE SU DERECHA, O, EN LAS CIRCUNSTANCIAS A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO, POR LA PARTE IMPRESCINDIBLE DE LA CALZADA, LOS CONDUCTORES DE AQUELLOS VEHÍCULOS CUYA MASA MÁXIMA AUTORIZADA NO EXCEDA DE 3.500 KILOGRAMOS QUE, POR RAZONES DE EMERGENCIA, LO HAGAN A VELOCIDAD ANORMALMENTE REDUCIDA, PERTURBANDO CON ELLO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN. (ARTÍCULO 36.1 DEL RGCIR)

SE PODRÁ CIRCULAR POR DEBAJO DE LOS LÍMITES MÍNIMOS DE VELOCIDAD EN LOS CASOS DE VEHÍCULOS ESPECIALES Y DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL O CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL TRÁFICO, DEL VEHÍCULO O DE LA VÍA IMPIDAN EL MANTENIMIENTO DE UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÍNIMA SIN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN, ASÍ COMO EN LOS SUPUESTOS DE **PROTECCIÓN O ACOMPAÑAMIENTO A OTROS VEHÍCULOS** EN QUE SE ADECUARÁ LA VELOCIDAD A LA DEL VEHÍCULO ACOMPAÑADO.

NORMATIVA SOBRE VEHÍCULO PILOTO

EN ESTOS CASOS LOS VEHÍCULOS DE ACOMPAÑAMIENTO DEBERÁN LLEVAR EN LA PARTE SUPERIOR LAS SEÑALES V-21 O V-22, SEGÚN PROCEDA, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 173. (ARTÍCULO 49 DEL RGCIR).

CUANDO UN VEHÍCULO NO PUEDA ALCANZAR LA VELOCIDAD MÍNIMA EXIGIDA Y EXISTA PELIGRO DE ALCANCE, SE DEBERÁN UTILIZAR DURANTE LA CIRCULACIÓN LAS LUCES INDICADORAS DE DIRECCIÓN **CON SEÑAL DE EMERGENCIA**. (ARTÍCULO 49 DEL RGCIR).

LA SEÑAL V-2 **PODRÁ** IR INCORPORADA A ESTA SEÑAL FORMANDO UN CONJUNTO CON LA SEÑAL V-22. NO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA SU INSTALACIÓN.





NORMATIVA SOBRE VEHÍCULO PILOTO

V-22

CARTEL AVISADOR DE ACOMPAÑAMIENTO DE CICLISTAS

EN RESINA



Referencia	Características	Crecimiento admisible sobre el PVP del IVA
1915025	De 1 a 6	25 %
	De 6 a 12	30 %
	Características especiales	40 %

NORMATIVA

1. Indica el tipo de vehículo que acompaña.
2. Debe ser visible en todo momento desde cualquier vehículo que circule en sentido y sentido de acompañamiento a la circulación del vehículo.
3. Se colocará en la parte superior del vehículo de acompañamiento, de forma visible y superior al nivel que alcanza el techo del coche. Se instalará convenientemente sujeta al vehículo (por ejemplo).
4. El cartel tendrá montado en su parte superior la palabra "CICLISTAS" en la parte superior, dejando espacio para el emblema, el color naranja y el símbolo de bicicleta según se indica en el anexo de la Norma de Señalización.
5. Dimensiones y material de fabricación de acuerdo con la Norma de Señalización. El fabricante puede utilizar cualquier material de fabricación siempre que cumpla con las características de la Norma de Señalización.
6. Dimensiones y material de acuerdo con la Norma de Señalización. El fabricante puede utilizar cualquier material de fabricación siempre que cumpla con las características de la Norma de Señalización.
7. El cartel deberá estar pintado por ambos lados, excepto de cualquier característica que pueda ser del vehículo.

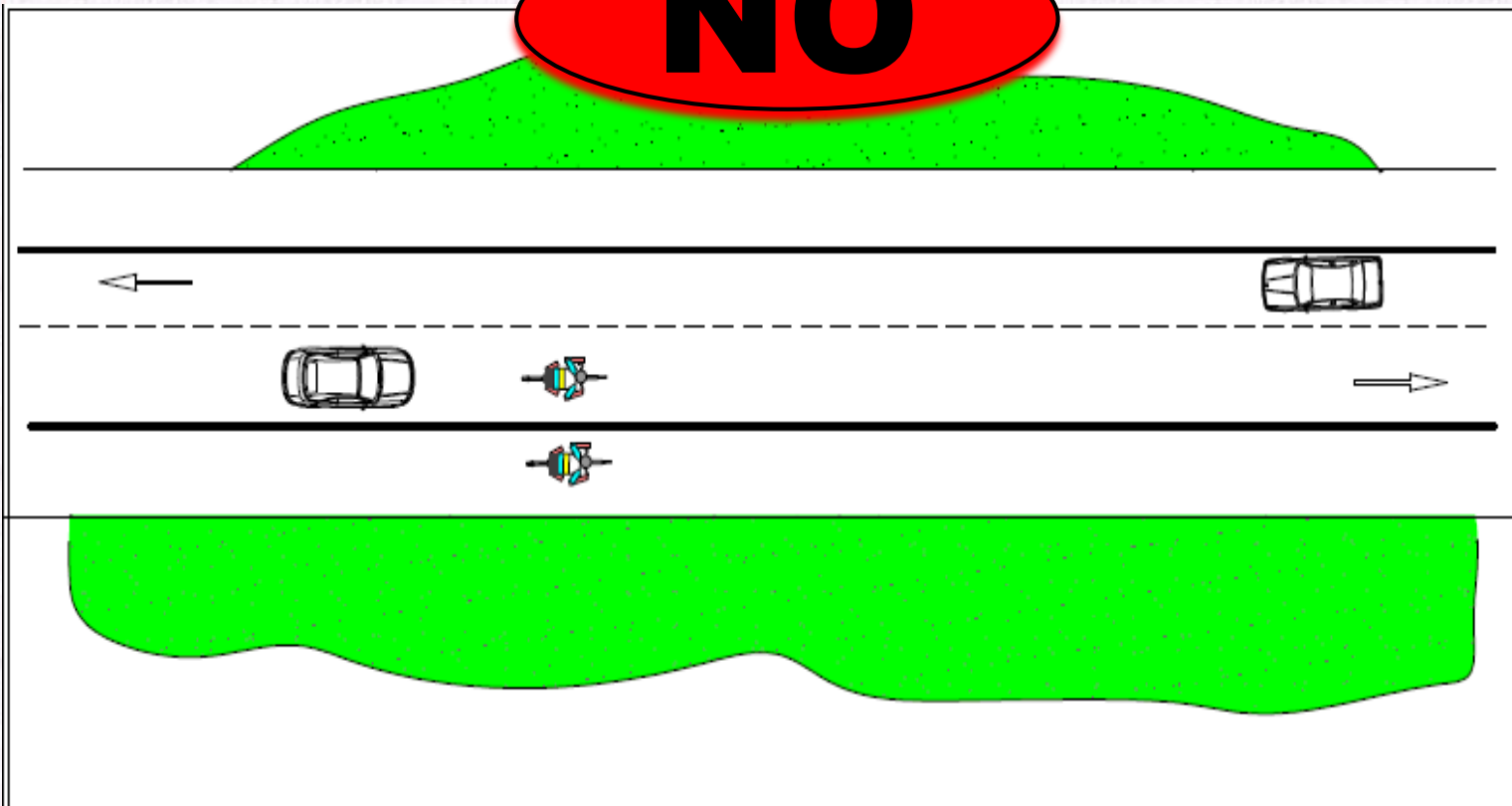
Subsector de Tráfico de Valencia



CASOS PRÁCTICOS



NO



Subsector de
Tráfico de
Valencia

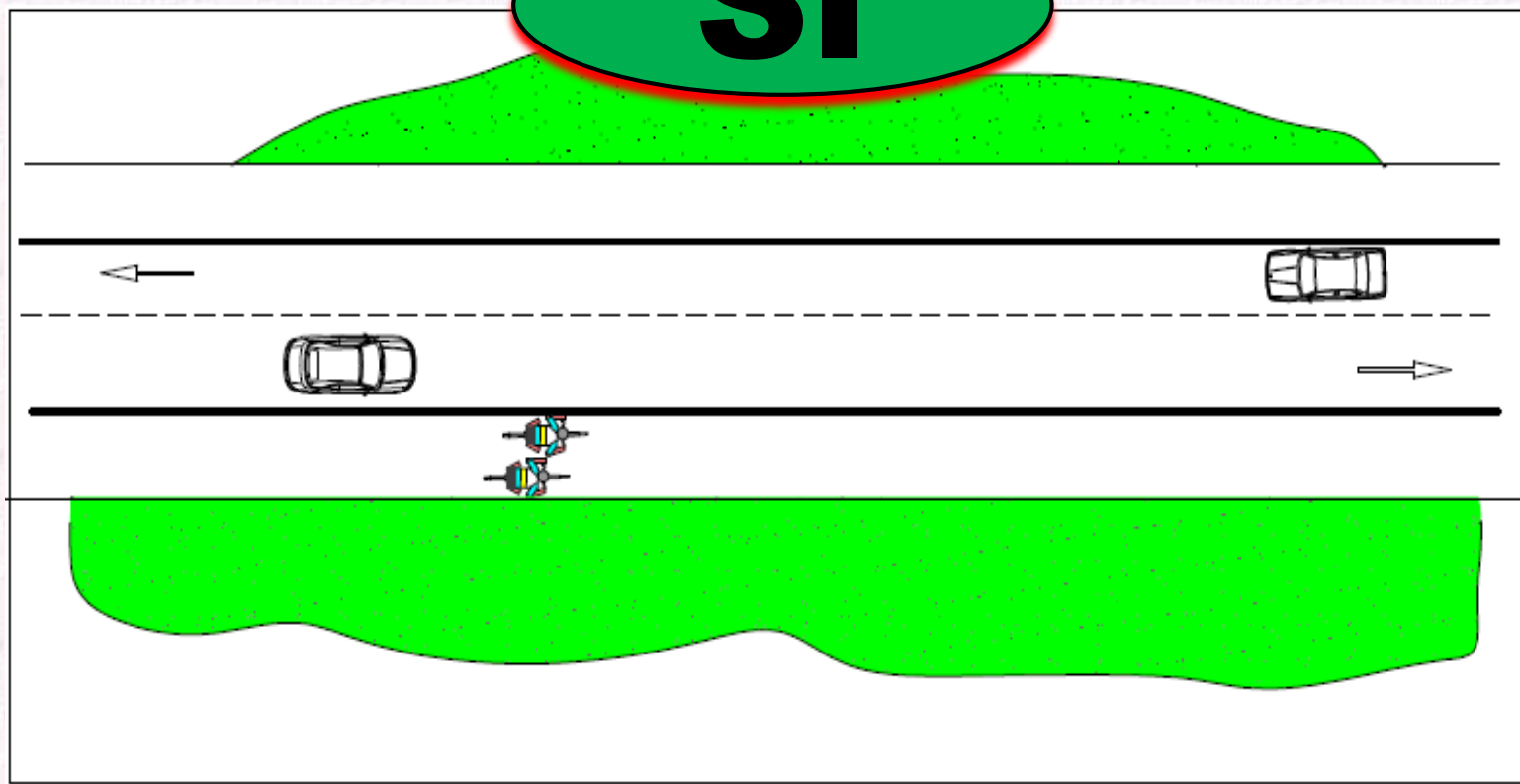
LEYENDA:

Carretera convencional con arcos transitable circulan paralelo

CASOS PRÁCTICOS



SI

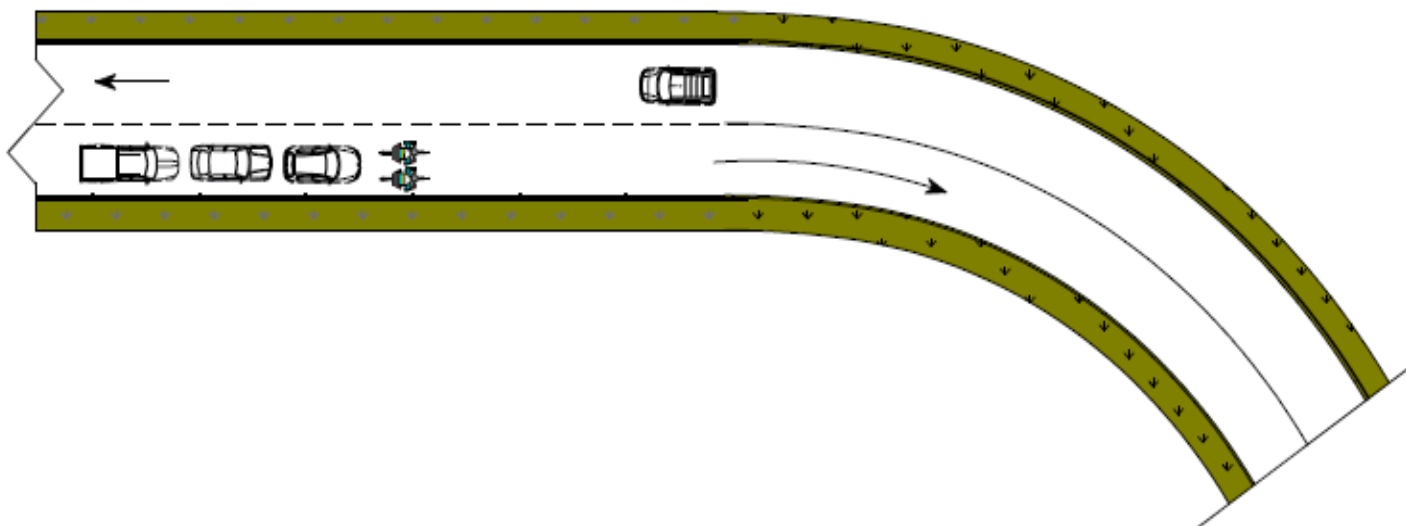


LEYENDA:

Carretera convencional con arcén transitable para ambos ciclistas

CASOS PRÁCTICOS

NO



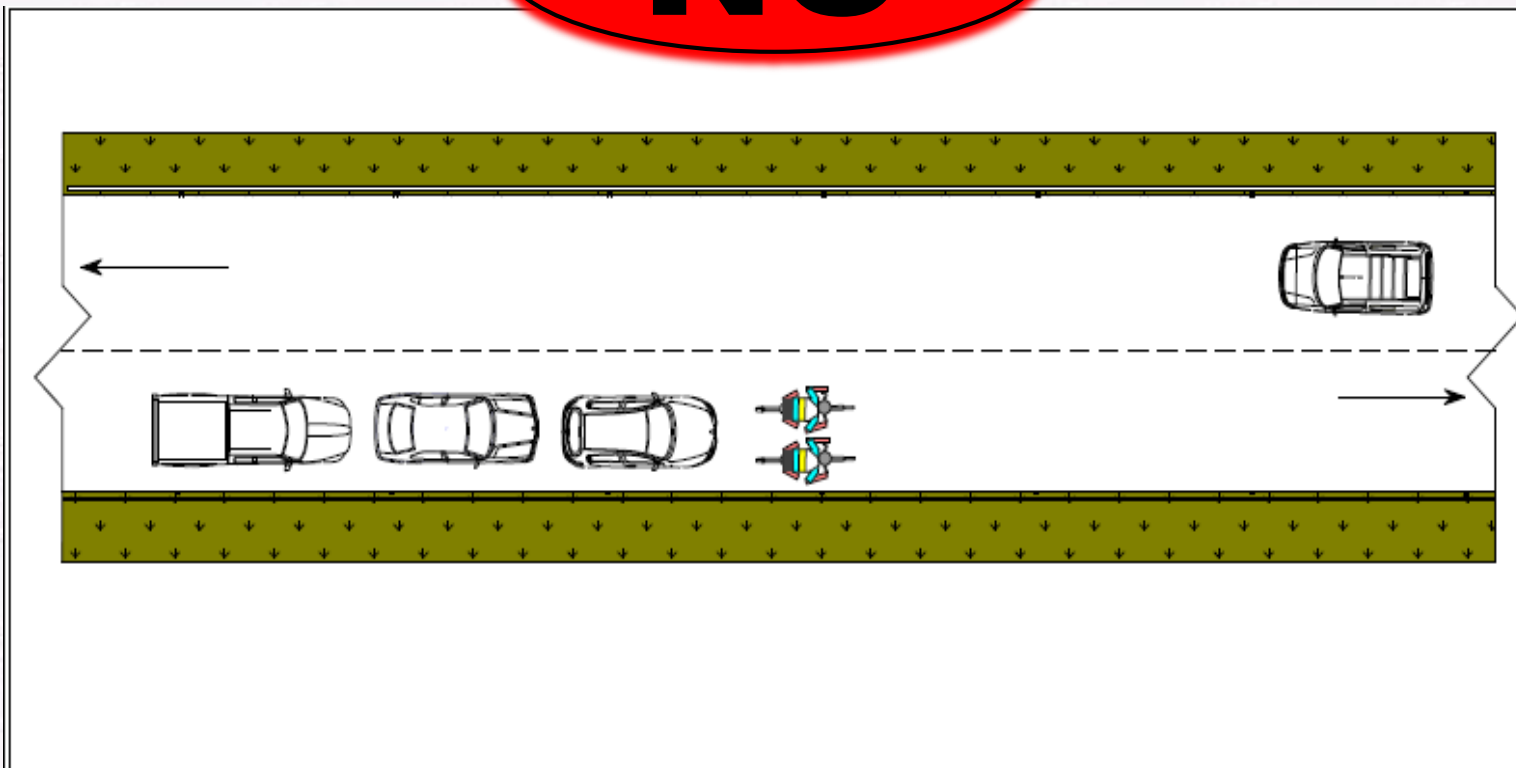
LEYENDA

CARRETERA CONVENCIONAL SIN ARCEN PRACTICABLE



CASOS PRÁCTICOS

NO





MINISTERIO
DEL INTERIOR



Subsector de
Tráfico de
Valencia



¿PREGUNTAS?

GRACIAS POR SU ATENCIÓN



Subsector de
Tráfico de
Valencia